

APORTACIONES NO DINERARIAS A SOCIEDADES
LA IDENTIFICACIÓN DE LA VENTAJA FISCAL
ARGUMENTACIÓN DEL TEAC (III)

El TEAC, una vez analizada la no existencia o validez de los motivos económicos válidos alegados, sigue el camino propuesto por la Inspección para **identificar la "ventaja fiscal"** de las operaciones realizadas, considerando que la misma está plenamente identificada en el procedimiento de comprobación llevado a cabo por la Inspección.

La **Inspección había comprobado y probado** los siguientes puntos:

- Existencia previa de **importantes reservas voluntarias** en la situación inicial previa a la aportación de participaciones a las sociedades holdings.
- **Repartos de dividendos** realizados en los **ejercicios anteriores** a la realización de la aportación de las participaciones. Estos dividendos los recibían los socios personas físicas y eran de **cuantías poco significativas**.
- **Repartos de dividendos** recibidos por las sociedades holdings **en ejercicios posteriores** a la realización de las operaciones de aportación. Los importes aumentan y son recurrentes. Se aplica en las holdings la exención por dividendos recibidos en el Impuesto sobre Sociedades.
- **Compara la tributación en ambos casos** y calcula el coste fiscal de los dividendos repartidos si las sociedades holding no existiesen y los dividendos los hubiesen recibido las personas físicas.
- Comprueba que los **dividendos recibidos** por las sociedades holding interpuestas, se han utilizado para **pagos personales a los socios de las mismas**, y para inversiones que, por sus características, no diferirían de las efectuadas de haberse recibido el dividendo directamente en sede de la persona física.

Por lo que **concluye** que:

"La motivación esencial o preponderante de la aportación no dineraria de las participaciones a las sociedades holding, se concretó en buscar la distribución de reservas y el reparto de dividendos, con una menor carga fiscal que la que resultaría si se hubiese mantenido la titularidad de las participaciones aportadas en las personas físicas que la detentaban. Al haberse realizado la aportación, se ha logrado una carga fiscal notoriamente inferior que hubiese correspondido de mantenerse las participaciones en personas físicas".

Explicado de forma sencilla, el **TEAC comparte la inexistencia de motivos económicos válidos en la operación de aportación de las participaciones, y corrobora la ventaja fiscal que alega la Inspección.**

/CONTINUARÁ...(Analizaremos la regularización propuesta).

(Dada su importancia para este tipo de operaciones, desde **L.A. ROJI ASESORES TRIBUTARIOS**, vamos a comentar detenidamente esta Resolución del TEAC, por lo que, por motivos didácticos la dividimos en varias entregas).

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.